Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	ANA ROSA SEGURA OTALORA Y OTROS.
CAUSANTE:	BLANCA FLOR OTALORA Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00124-00
ASUNTO:	**FIJA HONORARIOS PREVIO A CONTINUAR.**
FECHA:	NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Previo a continuar con el trámite normal del proceso, y de acuerdo con la solicitud elevada por la Señora Fabiola Cruz Soto, obrante a folio 253, quien funge como perito evaluador, y la cual realizo la labor encomendada mediante audiencia del 20 de febrero de 2020, se fijan honorarios requiere a la parte actora, para que informe sobre el cumplimiento del pago de honorarios fijados a folio 66, quien realizo el trabajo encargado a cabalidad.

De acuerdo a los **artículos 364 y 169 del Código General del Proceso**, establece la forma del pago de los honorarios a los auxiliares de la justicia la cual está a cargo de las partes, por igual ya que son pruebas que se decretan de oficio.

Finalmente, los honorarios a pagar corresponden a la suma de $700.000=.

Para lo anterior se concede un término de quince (15) quías calendario, para que a llegue a este Despacho vía e-mail, factura o recibo de pago de la anteriormente citada, para proceder a fijar fecha para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 15 DE MARZO DEL 2021

El anterior auto se notificó por **Estado N° 06**
DYLAN HAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	EUTIMIO TORRES Y JOSE LEIVER TORRES.
DEMANDADO:	LUCIANO SIERRA MUÑOZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00109-00.
ASUNTO:	**FIJA FECHA PARA AUD. 375.**
FECHA:	NUEVE (09) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° CSJMEA21-8 del 14 de enero de 2021, por medio del cual se suspenden las diligencias y audiencias en los Despachos Judiciales del país hasta no superar la alerta roja causada por la pandemia denominada COVID-19, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que trata el Art. 375 del C.G.P. que nos direcciona a los artículos 372 Y 373 del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día 28 de Octubre del **2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tal efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-litem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 12 DE ABRIL DE 2021

El anterior auto se notificó por **Estado N° 08**

DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	WILLIAM ESMUNDO PRECIADO UÑATE
DEMANDADO:	CLAUDIA LINARES
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00075-00
ASUNTO:	**SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**
FECHA:	NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO POR RESOLVER

Conforme al requerimiento realizado a las partes intervinientes mediante auto de fecha 29 de enero de 2021, y vencido el termino estipulado en el mismo sin que se obtuviera respuesta alguna, corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a contraste del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de demanda ejecutiva singular el día 30 de Septiembre del 2020.

Posteriormente, el día 08 de Agosto de 2019, este Despacho, libró mandamiento de pago en contra de la señora, **CLAUDIA LINARES** y a favor del señor **WILLIAM ESMUNDO PRECIADO UÑATE.**

La ejecutada se notificó personalmente el 08 de octubre de 2019 en las instalaciones del Juzgado como consta a folio 08 del C.P.

La demandada no dio respuesta en el término establecido, ni interpuso ningún tipo de excepciones sobre las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso segundo, que de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o **seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibídem, ante la postura adoptada por el demandado, quien no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta adopta la siguiente:

Escaneado con CamScanner

DECISIÓN:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de la señora, **CLAUDIA LINARES,** en los términos adoptado dentro del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 16 DE Agosto de 2019 (F6 y s.s.).

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Condenar en costas a la señora, **CLAUDIA LINARES.** Liquídense por secretaría y señálense la suma de $280.0000.oo= como agencias en derecho.-

CUARTO.- Déjense las constancias en los respectivos libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 12 DE ABRIL DEL 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 08

DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO.
DEMANDADO:	WILLIAM ALBERTO GUEVARA RAMOS Y EDWIN ALFONSO GUEVARA RAMOS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00079-00
ASUNTO:	**DECRETA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.**
FECHA:	NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 312 del C.G.P. y atendiendo la solicitud elevada por el demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo, de **CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO**, contra **WILLIAM ALBERTO GUEVARA RAMOS y EDWIN ALFONSO GUEVARA RAMOS,** por transacció.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Previo **PAGO** del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se entreguen los títulos judiciales relacionados en el contrato de transacción a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior. **ARCHÍVESE** el proceso.

QUINTO: DÉJENSE las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 12 DE ABRIL DEL 2021

El anterior auto se notificó por **Estado N° 08**
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	NÉSTOR AUGUSTO PARRA RENDÓN.
DEMANDADO:	HÉCTOR PARRA SIERRA (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00005-00.
ASUNTO:	**ACEPTA SUSTITUCIÓN Y RECONOCE APODERADA.**
FECHA:	NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al memorial visible a folio 232 Y S.S. del cuaderno principal de la demanda en referencia, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 5 inciso 2 del decreto 806 del 2020, se reconoce como apoderada judicial de la demanda **MYRIAM PEÑUELA MONTOYA, a** la Dra. **MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS,** quien se identifica con cedula de ciudadania número 20.381.294 de Cachipay - Cundinamarca y T.P. N° 186.731 del C. S. de la J., en los términos estipulados en el poder.

Se ordena que por secretaria se lleve a cabo la orden dada por medio de auto de fecha 19 de febrero de 2021 y se corra traslado del proceso y sus anexos digitalizados a la dirección de correo electrónico luzmarvi27@gmail.com, enviado el expediente se le empezara a correr términos para la respuesta.

De la misma forma atendiendo a la solicitud vista a folios 235 y s.s., y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 5 inciso 2 del decreto 806 del 2020, se reconoce como apoderada judicial de la demanda **ALEXANDRA JENIFER PARRA CORREAL,** a la Dra. **ESMERALDA PAREJA RODRÍGUEZ,** quien se identifica con cedula de ciudadania número 51.664.166 de Bogotá D.C. y T.P. N° 102.113 del C. S. de la J., en los términos estipulados en el poder.

Por secretaria envíese el expediente digitalizado al correo electrónico alexandra2004@gmail.com, enviado el expediente se le empezara a correr términos para la respuesta.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 15 DE MARZO DEL 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 06

DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ZULBARA Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00067-00.
ASUNTO:	**ANEXA RESPUESTA ORDENA CORRER TRASLADO.**
FECHA:	NUEVE (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado, verifica el Despacho que hubo respuesta por parte del demando LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ZULBARA, el cual entabla respuesta por medio de apoderada y en la misma se interpusieron excepciones de mérito, en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia el Despacho debe disponerse a correr traslado de la respuesta emitida por el demandado.

En el mismo sentido, se reconoce como apoderada judicial del demando LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ZULBARA, a la Dra. **SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO,** quien se identifica con cedula de ciudadania número 1.121.823.442 de Villavicencio - Meta y T.P. N° 305.099 del C. S. de la J., en los términos estipulados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 12 DE ABRIL DEL 2021

El anterior auto se notificó por **Estado N° 08**
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE:	POMPEYO VASALLO Y MARIA RUTH MAHECHA.
DEMANDADO:	SANDRA RAMOS BAQUERO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00015-00
ASUNTO:	**DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.**
FECHA:	NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Sería el caso dar trámite al estudio de la demanda de resolución de contrato, radicada por medio de apoderado por los señores Pompeyo Vasallo y María Ruth Mahecha, en contra de la señora Sandra Ramos Baquero.

Previo al análisis de la demanda, denota el Despacho que en este Juzgado se adelantaba proceso Ordinario Reivindicatorio identificado con radicado número 502514089001-2017-00076-00, dentro del cual y por medio de auto de fecha 13 de septiembre de 2019, la Juez Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta, se declaró impedida para poder seguir conociendo el proceso por **RECUSACIÓN** instaurada por la señora Sandra Ramos Baquero, frente a la el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Secretaria Sala Civil, Familia y Laboral.

Verificando que las partes que actúan en el presente proceso son las mismas que actuaban en el proceso Ordinario Reivindicatorio antes mencionado, y conforme a los lineamientos del artículo 140 del C. G. del P., la Juez Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta, **DECLARARA EL IMPEDIMENTO** para poder conocer del proceso en referencia, pues se dan los presupuestos para ello.

Por tal motivo, se ordena él envió del presente expediente al Juzgado que pueda conocer su competencia, que en este caso sería el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado – Meta, pues es este, quien está dentro de la competencia para poder conocer el trámite procesal del proceso Resolución de Contrato antes mencionado.

Por Secretaria envíese el proceso, al Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado – Meta, dejándose las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO 15 DE MARZO DE 2021

El anterior auto se notificó por **Estado N° 06**

DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	ESTHER RIBEROS, MARTHA ESPERANZA LEAL Y OTROS.
CAUSANTE:	AURELIA RIVEROS LUGO
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00016-00
ASUNTO:	**INADMISIÓN DEMANDA.**
FECHA:	NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se **INADMITE** la demanda que nos ocupa, para que dentro del término legal de cinco días subsane la misma, so pena de disponer su **RECHAZO**, con el fin que subsane los siguientes defectos:

1. Conforme a lo reglado en el artículo 489 numeral 6 del C.G.P., aporte el avalúo de los bienes relictos del causante; en caso de inmuebles será el avalúo catastral.

2. Sírvase inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, para poder validarlo, según se expresa en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, si el procedimiento por el cual se pretende llevar el proceso es el Decreto 806 del 2020.

Del escrito de subsanación, allegar las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 15 DE MARZO DEL 2021

El anterior auto se publicó por **Estado N° 06**

DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MATRIMONIO CIVIL
DECISIÓN:	**ADMITE MATRIMONIO.**
CONTRAYENTE:	GILDARDO RIOS CARDONA.
CONTRAYENTE:	LUCELY FLORES HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00014-00
FECHA:	NUEVE (09) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Los señores, **GILDARDO RIOS CARDONA y LUCELY FLORES HERNANDEZ,** presentan a la jurisdicción solicitud de matrimonio civil, aportando los registros civiles de nacimiento, válidos para matrimonio, por lo que de acuerdo, a lo establecido en el artículo 113 y siguientes del Código Civil, se DISPONE:

PRIMERO: DAR TRAMITE A LA SOLICITUD.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 11:00 a.m. del día quince **(15)** del mes **ABRIL** del año dos mil **veintiuno (2021),** para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil, deberán comparecer los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 12 DE ABRIL DEL 2021

El anterior auto se notificó por **Estado N° 08**
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	HERMAN PALACIOS ROMÁN
CAUSANTE:	HERNAN PALACIOS GÓMEZ (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00010-00
ASUNTO:	**DECLARA APERTURA DE LA SUCESIÓN.**
FECHA:	NUEVE (09) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda de sucesión, que instauran por medio de apoderado judicial el señor **HERMAN PALACIOS ROMÁN,** y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 488, 489 y 490 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del causante **HERNAN PALACIOS GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, quien falleció en la ciudad El Castillo - Meta, siendo este su lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO.- RECONOCER al señor **HERMAN PALACIOS RÓMAN**, como heredero del causante en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- ORDENAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO.- Dando cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del Articulo 490 del C.G.P., en concordancia con el canon 108 ibídem, el Juzgado ordena **NOTIFICAR** a los herederos conocidos y **EMPLAZAR** a el señor **WAINER PALACIOS ROMAN**, al igual que a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión.

El emplazamiento deberá efectuarse a través de un medio escrito de amplia circulación (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR), o en cualquier otro medio masivo de comunicación como RCN Radio, Caracol Radio o Blue Radio.

QUINTO.- Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y a voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-10441**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

SEXTO.- En los términos de los artículos 08 y 09 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra, o en lo establecido en los Art. 291 del C.G.P., y s.s., se **ORDENA** la notificación de los señores **MONICA PALACIOS ROMAN y OLMA PALACIOS ROMAN**.

Escaneado con CamScanner

SÉPTIMO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando la existencia del presente proceso, a voces del artículo 490 ibídem.

OCTAVO.- INFÓRMESE al Consejo Superior de la Judicatura para efectos del Registro Nacional de apertura de proceso de sucesión (parágrafo 1 inciso 1 del Art. 490 del C.G.P.).

NOVENO.- Se **RECONOCE** como apoderada judicial del solicitante a la Dra. **ROSA ELENA GUARÍN BARBOSA**, en los términos y facultades del poder conferido.

DECIMO: Se reconoce como dependiente a **CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS,** como dependiente judicial conforme a los términos estipulados dentro del cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 12 DE ABRIL DEL 2021

El anterior auto se notificó por **Estado N° 08**

OYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS

Secretario

Escaneado con CamScanner